



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-00240-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: VANESSA BELTRAL VILLALBA.C.C.NO.1047048328 Y LORAYNE LORIETH
PINEDA FONTALVO.C.C.No.1045716840**

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, contra VANESSA BELTRAL VILLALBA Y OTRO, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 5279 del 12 de agosto de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, contra VANESSA BELTRAL VILLALBA Y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702026600413087, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Así mismo se aporta escritura pública No. 5279 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-546565, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de VANESSA BELTRAL VILLALBA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE DE 2019 la suma de 316,5812 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 87.100,67, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 793,9606 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$218.441,59 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de ENERO DE 2020 la suma de 319,2743 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$87.841,62, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 791,2673 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 217.700,58 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO DE 2020 la suma de 321,9904 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 88.588,90, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 788,5513 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 216.953,33 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- Por capital causado pendiente de pago de MARZO DE 2020 la suma de 324,7296 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$89.342,53 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 785,8118 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$216.199,61 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de ABRIL DE 2020 la suma de 327,4921 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 90.102,57 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 783,0496 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$215.439,65 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de MAYO DE 2020 la suma de 330,2781 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 90.869,08 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 780,2634 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$214.673,09 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de JUNIO DE 2020 la suma de 333,0879 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$91.642,14, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 777,4538 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$213.900,09 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de JULIO DE 2020 la suma de 335,9215 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$92.421,75, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 774,6200 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$213.120,43 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO DE 2020 la suma de 338,7792 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$93.207,98 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 771,7626 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$212.334,27, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE DE 2020 la suma de 341,6612 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 94.000,90 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 768,8806 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$211.541,35, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE DE 2020 la suma de 344,5678 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$94.800,59, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 765,9741 U VR, que a la fecha equivalen en pesos a \$210.741,69, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE DE 2020 la suma de 347,4990 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 95.607,05 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 688,9169 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$189.541,02, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital insoluto ACELERADO el valor de 89.347,7071 UVR equivalentes en pesos a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.584.682.79). Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
- Los intereses de corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta NOVIEMBRE DE 2020 por valor de \$ 320.351,14, y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, identificados con cedula de ciudadanía No. 55.306.699 de Barranquilla T.P. 163.260 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2020.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN
ZUÑIGA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-00240-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: VANESSA BELTRAL VILLALBA.C.C.NO.1047048328 Y LORAYNE LORIETH
PINEDA FONTALVO.C.C.No.1045716840**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de VANESSA BELTRAL VILLALBA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840, con Matrícula Inmobiliaria # 040-546565, ubicado en la CARRERA 7M No.131-35 APTO 401 TORRE 25 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2020.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de diciembre de 2020

Oficio No. 01330 -J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2020-00240-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: VANESSA BELTRAL VILLALBA.C.C.NO.1047048328 Y LORAYNE LORIETH
PINEDA FONTALVO.C.C.No.1045716840**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de VANESSA BELTRAL VILLALBA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840, con Matrícula Inmobiliaria # 040-546565, ubicado en la CARRERA 7M No.131-35 APTO 401 TORRE 25 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaría líbrese el respectivo oficio."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA